

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 136/2025
Revisión La Paz, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/N° 217/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29000, de 2 de enero de 2007, dispone en su Artículo Único: "Se establece que la jornada de trabajo en horario discontinuo de lunes a viernes, de horas 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30, será de aplicación en todas las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y todas aquellas entidades que formen parte del Poder Ejecutivo, con excepción de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 27306 de 8 de enero de 2004."

Que en años recientes el Poder Ejecutivo dictó Decretos Supremos y medidas administrativas que autorizan la aplicación de horarios continuos o de invierno por motivos de salud pública, emergencia o políticas administrativas (p. ej. DS N° 4276/2020, DS N° 4971/2023 y DS N° 5168/2024), lo que confirma la potestad administrativa para disponer variaciones temporales de jornada cuando existan razones fundadas.

Que el Decreto Supremo N° 5168, de 5 de junio de 2024, en su Disposición Adicional Única, establece que: "El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante instructivos, podrá disponer la aplicación de jornada laboral en horario continuo o discontinuo, considerando razones de productividad, optimización de recursos públicos y privados, razones de interés colectivo u otros."

Que, en ejercicio de lo dispuesto en el D.S. N° 5168, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitió:

1. Instructivo MTEPS N° 68/2024, de 10 de septiembre de 2024, que dispone la aplicación de horario continuo en determinadas regiones y sectores, en concordancia con el D.S. 5168.
2. Instructivo MTEPS N° 69/2025, de 13 de marzo de 2025, que establece horario continuo (08:30–16:30) en todas las capitales departamentales, incluido El Alto, con opción de teletrabajo.

Que el artículo 19 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizarán en días y horas hábiles administrativos, pudiendo la autoridad competente habilitar días y horas extraordinarias de oficio o a solicitud de parte, siempre que existan motivos fundados.

Que el inciso c) del párrafo I del artículo 20 de la citada Ley establece que el cómputo de los plazos administrativos se efectuará considerando únicamente los días hábiles administrativos.

Que el párrafo II del artículo 108 de la Ley N° 356 establece las atribuciones de la AFCOOP, entre ellas, cumplir y hacer cumplir la citada Ley y su reglamento; velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa; emitir resoluciones regulatorias y particulares; contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas y administrar el Registro Estatal de Cooperativas, disposiciones concordantes con el artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

Que, el Numeral 5, Artículo 6 de la Ley N° 356, determina que el sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta entre otros, en el Principio de Finalidad Social: "Primacía del interés social por encima del interés individual". A su vez, el Artículo 7, aclara: "El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa".

Que, el párrafo II, Artículo 108 de la precitada Ley, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias; Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; Emitir resoluciones regulatorias y particulares; Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas así como entre sus asociados; Administrar el Registro Estatal de Cooperativas; Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones



elegidas en asamblea general (...)", concordante con el Artículo 92 de Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

Que por razones de interés público y de continuidad institucional vinculadas al proceso de transición de gobierno que culmina con la asunción del Mandatario electo el 08 de noviembre de 2025, resulta necesario disponer medidas temporales entre ellas la habilitación de horas extraordinarias y la adopción de mecanismos de notificación y custodia documental con el fin de garantizar la transferencia ordenada de expedientes, la culminación de actuaciones administrativas urgentes, la preservación de la integridad de sistemas (SIDECOR) y el cumplimiento efectivo de las facultades legales de la AFCOOP antes del término del período.

POR TANTO:

Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, designado mediante Resolución Suprema 31919/2025 del 14 de octubre del 2025, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (Objeto).

En el marco del artículo 19 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y de las consideraciones expuestas, SE HABILITAN HORAS EXTRAORDINARIAS hasta las 23:59 horas del día 07 de noviembre de 2025, para la ejecución de las actuaciones administrativas necesarias en el ámbito de las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, en cumplimiento de las previsiones de la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

ARTÍCULO 2° (Ámbito de aplicación).

La habilitación de horas extraordinarias dispuesta en la presente Resolución se limita exclusivamente a la sede de la AFCOOP en la ciudad de La Paz, no aplicándose a otras sedes departamentales o regionales.

ARTÍCULO 3° (Responsables).

Corresponde a los Directores de Área y Jefes de Unidad organizar turnos y ejecución de las tareas habilitadas; al Director de Tecnología garantizar integridad y respaldo de sistemas.

ARTÍCULO 4 (Actos autorizados).

Durante la vigencia de la habilitación, las unidades mencionadas podrán:

- Practicar notificaciones en tiempo real por medios electrónicos acreditados con constancia de registro.
- Emitir resoluciones administrativas (incluyendo resoluciones que pongan fin al procedimiento), providencias, autos y actos de trámite necesarios para la conclusión de procesos;
- Adoptar medidas provisionales urgentes que fueren necesarias para evitar la pérdida de derechos o la afectación de bienes del sector cooperativo.

ARTÍCULO 5° (Vigencia).

La presente Resolución entra en vigencia desde su suscripción y tendrá efecto únicamente durante la jornada del 07 de noviembre de 2025, cesando automáticamente a las 23:59 horas.

ARTÍCULO 6° (Publicidad).

Notifíquese a todas las unidades de la AFCOOP, publíquese en intranet y portal web oficial, y archívese copia en expediente correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

BAVR/MCFR




Abg. Bernardo Abait Vargas Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

www.afcoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esquina Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Torre Isos
Oficina PB - C

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de
Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Delgadillo, entre
Virgilio y 15 de Abril
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N°59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos, esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
República y Warnes

